

**Senado de la República de Colombia.**  
**Comisión Tercera Constitucional de Asuntos Económicos**

PRESIDENTE COMISION III  
SENADO DE LA REPUBLICA  
UN APORTE A LA NUEVA ESTRUCTURA ECONOMICA DEL PAIS  
LEGISLATURA 1.990 - 1.991

ESTATUTO DE PUERTOS MARITIMOS  
( LEY 01 de 1.991 )

ESTATUTO PORTUARIO

No obstante contar con los recursos adecuados, el nivel de operatividad de colpuertos en relación con los requerimientos de movilización de carga y la identificación de sus terminales, trajeron como consecuencia un incumplimiento generalizado de sus objetivos, que desbordaron la capacidad administrativa y operativa de la empresa.

La mínima participación de colpuertos en la movilización de carga de importación y exportación por vía marítima, así como las condiciones excepcionales de remuneración de sus trabajadores, las fuerzas de sus sindicatos y sus logros prestacionales en las negociaciones colectivas, sumadas a sus equipos portuarios desuetos y mal mantenidos, originaron una crítica situación financiera en la empresa, que no le permiten atender adecuadamente las necesidades actuales del comercio exterior colombiano, ni sus expectativas de crecimiento.

Los análisis financieros de los últimos cinco años demuestran claramente una crítica situación de la empresa, que indudablemente permiten concluir que puertos de Colombia esta técnicamente quebrada.

En el ejercicio de 1.989 las perdidas ascendieron a catorce mil millones de pesos, lo que trajo consigo el incremento de patrimonio negativo por perdidas acumuladas de cerca de 25 mil millones de pesos al final del ejercicio.

Es conducente mencionar igualmente los costos de personal, que en el año inmediatamente anterior ascendieron a 35 mil millones de pesos que corresponde al 61% de los ingresos del año.

En igual forma aludimos al numero de pensionados, que en diciembre de 1.989, ascendieron a 8.781 personas, siendo el costo de la nómina en esa

época un poco de los diez mil millones de pesos lo cual equivale al 18 por ciento de los ingresos de la empresa.

Ante esa situación de crisis el Gobierno considero que no era suficiente proponerle al Congreso u reordenamiento ni una inversión alta de recursos tanto en capital, como en equipos, en la empresa colpuertos, ya que con ello no se superarían los problemas enunciados anteriormente.

En desarrollo de lo anteriormente expuesto, el Gobierno considero indispensablemente una reorganización institucional al desarrollo portuario marítimo nacional mediante la expedición de planes de expansión portuaria, presentados por el Ministerio de Obras Publicas y Transporte y somática general de puertos, permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación y de los municipios y distritos donde operan los puertos.

En igual forma la norma autoriza la curación de la Superintendencia General de Puertos, adscrita al Ministerio de Obras Publicas y Transporte y reviste al Presidente de la Republica de facultades extraordinarias, para crear su estructura y planta de personal.

Esta entidad ejercerá sus facultades respecto de las actividades portuarias, embarcaderos y muelles costero y en aquellas partes de los ríos donde Puertos de Colombia tenga instalaciones. Esta facultada para otorgar, por medio de resolución motivada, las concesiones portuarias y declarar su caducidad.

Asumir directamente, o por medio de personas especialmente designad para ello y en forma temporal, la prestación de los servicios propios de una sociedad portuaria, cuando este no puede o no quiera presentarlos por razones legales o de otro orden y la presentación continua de tales servicios sea necesaria para preservar el orden publico o el orden económico o para preservar el normal desarrollo del comercio exterior colombiano o para evitar perjuicios indebidos a terceros. Declarar que un puerto esta habilitado para el comercio exterior, para ello debe consultar previamente el concepto de la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa Nacional.